

## **REGLAMENTO DE DIETAS DE LOS ORGANOS SOCIALES DE COOPE ANDE N° 6 R. L.**

### **INTRODUCCION**

El Consejo de Administración de Coope Ande No. 6 R.L crea el siguiente reglamento con el propósito de normar la administración de las dietas que se pagan a los miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa, el cual solo podrá ser variado por este Consejo de conformidad con las directrices que dicte La asamblea General de delegados.

**Artículo 1:** Los miembros directivos del Consejo de Administración, Comité de Educación, y Vigilancia, devengarán dietas como estímulo por el tiempo ordinario y extraordinario que dediquen a La Cooperativa en la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las capacitaciones quedan excluidas del pago de dietas. Los miembros propietarios devengarán el 100% del monto de la dieta vigente y los suplentes del Consejo de Administración devengarán el 75% de la misma.

**Artículo 2:** Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo de Administración, Comité de Educación y Comité de Vigilancia, tendrán una duración mínima de dos horas, caso contrario no se pagará la dieta salvo que exista una justificación de peso, quedando constancia en el acta correspondiente y en el control de asistencia que lleva la administración.

**Artículo 3:** El monto base de la dieta por sesión de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Educación, es de **¢19.136.00** (diecinueve mil ciento treinta y seis con 00/100). Dichos montos serán actualizados por la administración mediante la aplicación del incremento semestral por costo de vida decretado por El Ministerio de trabajo o también mediante acuerdo de La Asamblea General de Delegados.

**Artículo 4:** Los miembros propietarios de los diferentes cuerpos directivos que ingresen hasta diez minutos después de la hora fijada para iniciar las sesiones, podrán participar en ella y devengarán la dieta correspondiente. Sin embargo, quien ingrese después de los diez minutos no devengará dieta, salvo justificación comunicada previamente a la administración y que no exceda de 30 minutos después de la hora de inicio de la sesión.

**Artículo 5:** Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Comités, tendrán derecho a recibir la dieta, si una vez iniciada la sesión, permanecen en ella hasta su finalización, excepto que causas de fuerza mayor le impidan completarla.

**Artículo 6:** Si por falta de quórum no se pudiese celebrar una sesión, ordinaria, o extraordinaria, los miembros de los cuerpos directivos presentes a la hora convocada devengarán la dieta correspondiente, para lo cual deberán firmar el control de asistencia que lleva la administración.

**Artículo 7:** Se pagará mensualmente dos sesiones ordinarias y una extraordinaria cuando sea necesario, a los miembros del Consejo de Administración, y dos sesiones ordinarias a los Comités de Vigilancia y Educación. Además, se pagará la dieta a todos los miembros de los órganos sociales de La Cooperativa, que asistan a las sesiones ampliadas a las que sean debidamente convocados.

**Artículo 8:** Cuando un miembro directivo, propietario o suplente sea designado por El Consejo de Administración o por El Comité de Educación para participar en alguna actividad en representación oficial de La Cooperativa, se cancelarán únicamente los viáticos correspondientes.

**Artículo 9:** El gerente será el encargado de convocar a las sesiones de trabajo, las cuales se realizarán con las personas presentes, es decir que no es necesario que haya quórum.

**Artículo 10:** Es deber de todo directivo confirmar la asistencia a las sesiones de trabajo, y si por alguna razón confirma su asistencia y no se presenta a la sesión convocada, deberá cubrir el costo de la alimentación contratada para esa sesión.

Artículo 11: El mecanismo utilizado para el pago de las dietas de los directivos, será mediante depósitos bancarios mensuales a las cuentas correspondientes que indique el beneficiario.

Modificado por El Consejo de Administración en su sesión ordinaria No.543-2021, celebrada el 20 de marzo del 2021. (Rige a partir de esta fecha)